



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 037-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 ENE. 2014**

VISTO:

El expediente Nº 5454-2013 que contiene la apelación interpuesta por don JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA representante legal de la Empresa ECKERD PERU S.A. (Botica Inkafarma) contra la Resolución Directoral Regional Nº 0704-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID (22.Jul.13) emitida por la Dirección Regional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RDR Nº 0704-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID (22.Jul.13), la Dirección Regional de Salud, sanciona a la **BOTICA INKAFARMA** ubicada en la Av. Municipalidad Nº 249 - Ica, con RUC 20331066703, con una multa equivalente a Una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a S/. 3,700.00 nuevos soles correspondiente al año 2013 fecha de cometida la infracción, al haberse determinado en la inspección efectuada con fecha 30.Ene.13 por la DIREMID que **no cuenta con libro de estupefacientes, existiendo productos farmacéuticos de uso controlado como codeína, codipront, cedeina, codifarma**, incumpliendo con lo establecido en el D.S Nº 023-2001-SA Reglamento de Estupefaciente, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria y su modificatoria D.S. Nº 016-11-SA "Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios", D.S Nº 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

Que, con fecha 06.Ago.13 el Representante Legal de la sociedad denominada "ECKERD PERU SA" al que pertenece **BOTICA INKAFARMA** don JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA cuyo poder obra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas - Libro de Sociedades Mercantiles de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, interpone ante la Dirección Regional de Salud Recurso de Apelación contra el antes citada acto resolutivo solicitando se le declare nula, impugnación que es elevada a esta instancia mediante el Oficio Nº 3454-2013-GORE-DRSI-OEGyDRRH-URL para su tratamiento conforme a las atribuciones.

Que, don JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA representante legal sostiene en su apelación lo siguiente: - *Que no es cierto que la empresa no cuente con registro electrónico para el control de sus productos ni que se haya incurrido en la infracción pues el Art. 38º del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos establece expresamente lo siguiente: "Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: a) De recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) de control de estupefacientes, cuando corresponda c) de Control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) de ocurrencias. Pueden contar con registro electrónico de datos en un sistema computarizado calificado para el control de estupefacientes y control de psicotrópicos."* - *Que, la norma NO obliga a las boticas a contar con libros oficiales exclusivamente sino que también permite alternativamente contar con registros electrónicos de datos en sistemas computarizados.* - *Que, la botica cuenta con un registro electrónico de datos en un sistema computarizado que permite mantener un ordenado y claro control del ingreso y egreso de todos los productos y estupefacientes que se comercializan en nuestro local.* - *Que, ese registro electrónico es un sistema de gestión de ventas denominado Inkaventa que se encuentra instalado en nuestra botica y que está a disposición de nuestro Director Técnico y de cualquier inspector.* - *Que este sistema registra el nombre del producto, la presentación, el tipo de unidad, el laboratorio, el precio de venta el stock de unidades, el número y tipo de movimiento de dichas unidades (egreso) y el stock final es un sistema que permite mantener el control de las ventas e inventarios de los productos y estupefacientes que se comercializa en el local*

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por don JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA representante legal de ECKERD PERU SA, al que pertenece **BOTICA INKAFARMA**, ha sido efectuado dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutivo materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444; y que cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento.



Que, la pretensión del recurrente está dirigida a que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 704 (22.Jul.13) emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica .



Que, el Art. 38° del DS N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos establece lo siguiente: *Los Libros oficiales o registros electrónicos; Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales (...) De control de estupefacientes, cuando corresponda c) de control de psicotrópicos, cuando corresponda (...) pueden contar con registro electrónico de datos en un sistema computarizado calificado para el control de estupefacientes y control de psicotrópicos (...) Estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados (...) Los libros de control de estupefacientes y control de psicotrópicos o registro electrónico de datos en un sistema computarizado calificado, se efectuaran las anotaciones que para cada caso señalan las disposiciones correspondientes del Reglamento respectivo (...)*

Que, el Art. 40° del D.S N° 023-2001-SA Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización Sanitaria y su Modificatoria DS. N° 016-2011-SA Reglamento instituye: *Los establecimientos e instituciones que manejen sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contienen, están obligadas a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en le presente capítulo, el registro de sus existencia así como la contabilidad relativa a su consumo. Art. 41ª*

Que, realizado el estudio y análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe señalar que efectivamente la normativa permite que las Farmacias y Boticas en reemplazo de los Libros Oficiales pueden contar con registros electrónicos para el control de los estupefacientes y psicotrópicos; sin embargo, el registro computarizado a que hace alusión el apelante y con la cual se pretende eludir la infracción, corresponde a una base de datos general de ventas de todos los productos que expende BOTICA INKAFARMA donde lógicamente está incluido los estupefacientes y psicotrópicos, mas no corresponde específicamente a estos últimos, además de esta manera tampoco se tiene acceso directo para su verificación por parte de los inspectores, adicional a lo antes señalado se debe indicar que es la propia BOTICA INKAFARMA, quien a través de su carta de fecha 15.Feb.13 suscrita por su apoderado General aceptan no contar con dichos Libros expresando que *se ha procedido a realizar la compra de libros para llevar el registro los estupefacientes y psicotrópicos*, por tanto no es amparable la recurrida.



Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 007-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA** representante legal de la Empresa ECKERD PERU S.A. (Botica Inkafarma) contra la Resolución Directoral Regional N° 0704-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID (22.Jul.13) emitida por la Dirección Regional de Salud, acorde a las consideraciones antes señaladas, por tanto mantiene su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRÉTA
GERENTE REGIONAL